

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETÍN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), del espediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, importante 552,680 rs. ánuos, que figura en el presupuesto vigente de gastos del Estado al núm. 12, cap. 1.º, art. 1.º de la seccion cuarta, y perciben el marqués de Montealegre, conde de Oñate y varios comarqueses, en equivalencia del oficio de correo mayor de España y otros de dentro y fuera del reino y cesion á la Corona de los Estados de Pomblin.

En su consecuencia:

Visto el título original que espidieron en Madrid á 8 de noviembre de 1539 el Emperador Carlos V y su madre la Reina Doña Juana, nombrando á don Raimundo Taxis, por su vida, maestro y correo mayor de ostes y postas y correos de casa y corte en todos los reinos y señorios, con las preeminencias y prerogativas anexas á este cargo, en recompensa de los servicios que se espresan prestados en Hungría, Francia y Africa;

Visto el título original espedido en Madrid á 4 de diciembre de 1598 por el Rey Don Felipe III, confirmando á don Juan de Taxis, para despues de la muerte de su padre don Juan, el mismo oficio de maestro de ostes y postas y correos, con las preeminencias que lo poseyeron sus antepasados:

Vista la Real cédula de 25 de abril de 1665, en la que se inserta otra del mismo Rey Don Felipe III, fecha en 20 de octubre de 1607, de la cual resulta que el conde de Oñate, que tambien lo era de Villamediana, acudió al Rey solicitando la continuacion de la merced espresada en los títulos anteriores por dos vidas despues de la suya y la de su hijo, á cuya súplica accedió el Soberano:

Vista otra Real cédula del Rey Don

Felipe IV, de 16 de julio de 1651, por la que, en consideracion á los muchos servicios que le habia hecho don Inigo Velez Ladron de Guevara, conde de Oñate y de Villamediana, su correo mayor y lugarteniente del Rey en Nápoles, y señaladamente al recuperar los estados de Puertolongon y Pomblin, en aquel reino, le hizo merced de 12.000 ducados de renta en cada un año, situándola sobre los portes de las cartas:

Vista la Real cédula de 21 de abril de 1708, confirmando al conde de Oñate la merced anterior:

Vistas las otras dos Reales cédulas de 6 de agosto de 1725, espedidas por el Consejo de Hacienda, de las cuales resulta que el Rey D. Felipe V declaró en 1707 incorporados á la Corona, los oficios de correo mayor y estafetas de España, que en su mayor parte pertenecian á la casa de Oñate: que con este motivo se instruyó espediente en el Consejo para depurar las cantidades que los antecesores en dicha casa habian entregado á la Real Hacienda para adquirir la propiedad de dichos oficios, y se justificó por documentos fehacientes que el desembolso hecho por la casa, y de que se habia utilizado el Tesoro público, consistia en 166.953 doblones de á dos escudos de oro, ó sean rs. vn. 10.016.100.9 maravedises, sin considerar 50.000 escudos que retrocedió en medias annatas de juros propios ú otras porciones en que compró de particulares algunos de dichos oficios, segun resultaba de la liquidacion que se practicó, en cuya vista señaló Su Magestad al conde de Oñate, por via de satisfaccion, 6678 doblones de á dos escudos de oro, ó sean rs. vn. 400.680 que correspondian al 4 por 100 de los 166.953 doblones desembolsados, consignándole aquella suma sobre los productos de correos interin se reembolsara á dicha casa del capital mencionado: que asimismo se le mandaron satisfacer, consignándolos sobre los productos de correos, los 12.000 ducados de pension que venia disfrutando en virtud de la Real cédula de 16 de julio de 1651 y de otras mercedes posteriores: mas como la mitad de esta suma se habia adjudicado á una hermana del conde, se mandaron unir á los 400.680 reales del oficio de correo mayor 6000 ducados, ó sean 66.000 rs., de manera que el sucesor en los estados de Oñate y Villamediana percibiria cada año 466.680 reales, y doña Melchora Velez de Guevara los otros 6000 ducados, componiendo en junto dichas partidas 532.680 rs., que es á lo que asciende la carga de justicia, entendiéndose que cada uno de los sucesores en la mitad de la pension de los 12.000 ducados debia pagar, antes de entrar en el goce de ella, la media anna-

ta correspondiente; y como de todo esto no se espidió Real cédula, habia acudido solicitándola á S. M. el marqués de Montealegre, como marido de doña Melchora Velez Ladron de Guevara, sucesora en los estados de Oñate; y visto en el Consejo de Hacienda, se despacharon en el mismo dia las dos cédulas referidas para que la citada doña Melchora y sus sucesores percibieran cada año de los productos de correos y estafetas las mencionadas sumas:

Visto el espediente auténtico últimamente presentado, de la Real cédula espedida por don Felipe IV en Valencia á 22 de noviembre de 1645, en la que se inserta la escritura otorgada en Madrid á 7 de octubre del mismo año entre don Francisco Antonio de Alarcon, Presidente del Consejo de Hacienda, en representacion del Monarca de una parte, y de la otra don Inigo Ladron de Guevara y Taxis, conde de Oñate y de Villamediana, por la que quedó transigido el pleito que contra el último habian promovido los Fiscales de S. M. sobre incorporacion á la Corona de los oficios de Correo mayor de España y sus Estados y los del reino de Nápoles y ciudad de Sevilla, que por sentencia de vista se habian declarado corresponder al conde, haciéndose esta transaccion en mérito de los títulos que le asistian de la renuncia hecha por el mismo de sus derechos al útil del principado de Pomblin y de 90.000 ducados de á 11 reales cada uno, que entregó para las atenciones del Estado, y pactándose en ella que dichos oficios quedaban de la propiedad del conde perpétuamente y por juro de heredad: que sobre ellos no pudiera volverse á poner demanda alguna, y si se pusiera no fuera oido el Fisco sin que primero y de contado no fuesen devueltos los 90.000 ducados y sus intereses á razon de 8 por 100 al año, y se le diera además satisfaccion del útil á que tenia derecho del principado de Pomblin, y cedió el padre del conde por mandato de la Corona para que esta recompensara con él á otros interesados:

Visto otro testimonio sacado con citacion del representante de la Hacienda de la protesta que ante Escribano y dos testigos hizo en esta corte en 30 de enero de 1708 don Diego Gaspar Velez Ladron de Guevara y Taxis, conde de Oñate, Villamediana y Campo Real, manifestando que hallándose en quieta y pacífica posesion del goce, uso y propiedad del oficio de Correo mayor de estos reinos y de fuera de ellos, en virtud de justos y legítimos títulos, entre ellos la ejecutoria y transaccion de 1645, habia sido despojado de dichos oficios á consecuencia de la medida general acordada de incorporar á la Corona las alcabalas, ter-

cias y demás oficios; y que aunque habia recurrido á S. M., no se le habia oido en justicia, y si continuando el despojo, habiéndosele mandado acudir con 6678 doblones cada año, que era la cantidad correspondiente á los 166.953 doblones que, segun la liquidacion practicada de oficio y sin intervencion suya, se habia supuesto desembolsaron los antecesores de su casa para la adquisicion de dichos oficios, á razon de 4 por 100, y 12.000 ducados que gozaba por merced perpétua:

Y mediante á que no tenia medio de ser oido en justicia, y serle preciso sujetarse á lo que se habia resuelto, protestó que, cuanto ejecutara en orden á lo aquí consignado, no lo hacia espontáneamente, sino por redimir la vejacion que con él se ejecutaba y no poder instar en su pretension; y siempre que pudiera ser oido, lo protestaba hacer, sin que entretanto le perjudicara su allanamiento en tomar la renta que se le habia señalado:

Vista la esposicion del conde de Oñate de 7 de octubre de 1862, en la que, á la vez que se esfuerza en demostrar que la pension de los 12.000 ducados tiene el carácter de una renta perpétua, y que no es aplicable á ella la legislacion sobre pensiones, alude á la transaccion de 1645 y á la protesta referida, manifestando que si ahora dejara de respetarse la indemnizacion no concedida, si no impuesta á la casa de Oñate, recibirian todas sus acciones para ser indemnizada de las cuantiosas sumas que dejaron de comprenderse en la liquidacion, y de los demás derechos consignados en la transaccion de 1645:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, en que se ordenó el reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que si bien en un principio los antecesores del conde disfrutaron el oficio de Correo mayor en remuneracion de servicios mas ó menos importantes, cuando fué suprimido é incorporado al Estado le poseian en virtud de un título oneroso, pues como se consigna en la Real cédula de 6 de agosto de 1725, habian entregado al Tesoro público como precio de dicho oficio 166.953 doblones de á 2 escudos de oro, ó sean reales vellon 10.016.100.9 mrs., á parte de otras cantidades con que adquirieron de varios particulares los correos menores, y que los 400.680 rs. que por este concepto disfruta el conde de Oñate es el interés al 4 por 100 del capital anticipado para adquirir el oficio de Correo mayor, cuya suma se le mandó satisfacer interin se le devolvía aquel, lo cual no se ha verificado:

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al primer trimestre de 1863.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.	
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.					Autoridad.	FECHAS.	Dia.			Mes.	Año.	Id. me- nores	Carrros de bueyes			Idem de dos mulas.
Francisco Arnau..	12	24	Marzo.	1863	»	»	»	5	Madrid.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde correg.	23	Marzo.	1863	Madrid.	Madrid.	»	»	»	5	9	4 1/2
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	2
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	4 3/4
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Gobernador.	26	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	4	id.	Maria Alvarez.	Pobre.	Idem	Alcalde corregr.	24	id.	id.	S. Bernardi.	Torrejon.	»	»	»	9	3 3/4	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	9	id.	Felipa Martin y otros.	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	4	3	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisca Diego y otros.	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Alvarez y su hijo.	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Gobernador.	26	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4	2
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	26	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	5	9 1/4	4 3/4
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Olivera.	Idem	Idem	Gobernador.	25	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	27	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Sanchez Ladehesa..	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	20	id.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Ricafort.	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	1	3	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Villaverde.	Cazadores de Baza.	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	29	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	5	10	5
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4	»
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Gobernador.	30	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	30	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	8 1/4	4 1/8
Idem	3	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joseta Lopez.	Pobre.	Sevilla.	Alcalde consti.	3	Febre.º	id.	Getafe.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 43 del Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Madrid á 7 de abril de 1863.—El Secretario, Camilo Garcia.—B.º V.º—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Considerando que el contrato de transacción es por su naturaleza y circunstancias de carácter oneroso: Considerando que, según resulta de los que celebró con la Corona la casa de Onate, y de las Reales cédulas de 6 de agosto de 1725, habia correspondido á esta el dominio útil del principado de Pomblin, y le renunció por haberse exigido la Corona para disponer de él, como lo hizo de la manera que tuvo por conveniente: Considerando que la recompensa de los 152.000 rs. años que en mérito á la reconquista del mismo principado se habia concedido al Virey de Nápoles don Inigo Velez Ladrón de Guevara, y disfrutaba la casa de Onate cuando fué expropiado de los oficios que poseia por compras á la Corona, entró á formar parte de la indemnización señalada á la misma casa por la expropiación: Considerando que sin duda por esta circunstancia no se comprendieron en la liquidación practicada ni en la indemnización las cantidades que sobre 10.016.100 reales 9 maravedises entregados directamente al Tesoro, desembolsó la casa de Onate para adquirir de diferentes particulares las estafetas que tambien se apropió el Estado, al mismo tiempo que los oficios de Correo Mayor, ni las demás sumas de que se hace mérito en las dos mencionadas Reales cédulas: Considerando que el derecho de la casa de Onate al disfrute de la cantidad de que se trata, si bien tuvo origen en una recompensa concedida al Virey don Inigo Velez Ladrón de Guevara, se funda principalmente en haberse consignado como parte de la indemnización reconocida á dicha casa, cuando por causa de utilidad pública fué expropiada de la renta de Correos que venia disfrutando, lo que constituye su procedencia de título oneroso: S. M., de conformidad con las opiniones emitidas sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Dirección del Tesoro y Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la cantidad de 552.680 rs. años que viene percibiendo el conde de Onate y otros, y disponer á la vez que pase este expediente á la Dirección general de Contribuciones para la liquidación de las medias annatas que haya devengado la pensión de los 12.000 ducados, y exacción de las que no resulten satisfechas. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1863.—Sierra.—Sr. Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Secretaría.—Negociado 2.º — Ayuntamientos. Se halla vacante por renuncia del que servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Molar, dotada con el sueldo anual de 5500 rs., pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competente-mente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Madrid 20 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 20 de marzo de 1865. El señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por don Domingo Castañiza, sobre que se le de clare pobre para litigar contra el Excmo. señor Duque de Tamames y el señor Cura párroco de San Justo, como patronos de las memorias que fundó don Francisco Godínez Paz.

Resultando que don Domingo Castañiza, en su escrito de treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y dos, viene solicitando por sí solo que se le admita información de testigos para acreditar que es pobre, previo traslado á los patronos de las memorias que fundó don Francisco Godínez Paz, que lo son el escellentísimo señor Duque de Tamames, Presidente, y el señor Cura párroco de San Justo, con el objeto de que declarado así, reclamar de dichos patronos ochocientos ducados que por vía de dote corresponde de dichas memorias á su hija huérfana doña Amalia Castañiza Cruz y Angulo.

Resultando que antes de proveerse acerca de la pretension de don Domingo Castañiza, se pasó el escrito á los Decanos de Abogados y Procuradores para que le nombraran los que estuvieran en turno, habiendo recaído dicho nombramiento en el Procurador don Diego Alvarez Destrebec, y en el Licenciado don Juan José Sanchez Carpintero, que han aceptado el cargo.

Resultando que comunicado traslado de la pretension de pobreza á los referidos patronos por término de seis días, no le han evacuado á pesar de haberseles notificado en tiempo, por lo que el Procurador don Diego Alvarez Destrebec, presentó escrito solicitando que mediante á ser pasado con exceso el término de los seis días, se tuviera por evacuado el traslado, y recaída providencia en este sentido se les hizo saber y nada espusieron.

Resultando que el Promotor fiscal del Juzgado y el representante de la Hacienda pública á quienes se les pasó el incidente, en sus dictámenes proponen que don Domingo Castañiza acredite el estado de pobreza en que dice se encuentra, y en su virtud se recibirá á prueba por los veinte días de la ley.

Resultando que durante el término de prueba ha justificado por medio de testigos el don Domingo que no posee bienes de ninguna clase ni tampoco rentas ni posesiones.

Resultando que tanto el señor Promotor fiscal como el representante de la Hacienda á quienes se les pasó de nuevo el incidente, están conformes en que por ahora y sin perjuicio del reintegro en su día, se declare pobre al Castañiza.

Considerando que don Domingo Castañiza se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que declarados en rebeldía los patronos actuales de las memorias, se han entendido respecto de ellos las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declaro á don Domingo Castañiza pobre en sentido legal, y en su consecuencia á que disfrute de los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, para litigar en el sentido que propone con el Excmo. señor Duque de Tamames, y el señor Cura párroco de San Justo, como patronos de las memorias que fundó don Francisco Godínez Paz, sin perjuicio en

su día del reintegro correspondiente. Así por esta sentencia, que Su Señoría pronunció, lo proveyó, mandó y firma por ante mí el Escribano de número, de que doy fé.—José Antonio de la Llera.—Santiago Urdiales.

Es copia de su original que se inserta por la rebeldía de los patronos de las memorias que fundó don Francisco Godínez Paz, según previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 31 de marzo de 1865.—Urdiales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 8 de abril de 1865, el Sr. don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los precedentes autos promovidos por don Pascual Lambea, de esta vecindad, contra don Narciso Feliu y Miralles, del mismo vecindario, sobre rescisión de un contrato; el Procurador don Pedro Faura, en nombre y representación del demandante y los estrados del Juzgado, en rebeldía del demandado:

Resultando que don Pascual Lambea dió en venta á don Narciso Feliu y Miralles, según contrato privado, extendido en esta corte á 50 de enero de 1862, todos los efectos y enseres de la fábrica de cerveza, situada en la calle de la Libertad, por la cantidad de 20.000 reales á pagar en dos plazos; el uno el 30 de junio, y el otro el 30 de diciembre del mismo año, con la condición de que, dejando sin satisfacer los plazos á su vencimiento, quedase sin efecto la venta, volviendo los enseres y efectos á la propiedad de Lambea:

Resultando que don Pascual Lambea ha solicitado se declare rescindido el contrato de venta celebrado con don Narciso Feliu y Miralles, en 30 de enero de 1862, devolviéndosele los efectos y enseres que en el mismo se espresan, y que se condene á aquel al pago de los perjuicios que se le han causado y al de las costas, alegando que no habiendo cumplido Feliu con satisfacer á los plazos convenidos la cantidad objeto de la venta, debe quedar sin efecto ni valor alguno, según condición espresa en dicho contrato, fundado en lo que ha interpuesto la correspondiente demanda:

Resultando que don Narciso Feliu y Miralles no ha comparecido en este juicio, á pesar de haber sido citado y emplazado conforme á la ley de Enjuiciamiento civil, por cuya razón se ha seguido con los estrados del Juzgado en su rebeldía:

Considerando que según la ley 58, título 5.º, Partida 5.ª, cuando no se observa el pacto puesto en la venta, y sin el que no se habria celebrado, puede esta desfacerse:

Considerando que el que no cumple a obligación que se impuso en un contrato, debe resarcir al otro los daños y perjuicios que se le siguiesen, conforme á lo prevenido en la ley 35, tit. 11, Partida 5.ª,

Fallo: que debo declarar y declaro rescindido el contrato privado celebrado en 30 de enero de 1862, entre don Pascual Lambea y don Narciso Feliu y Miralles, y que los efectos y enseres enumerados en él son y pertenecen al primero, á quien se devuelvan, condenando al don Narciso Feliu al pago de los perjuicios que se le han originado, y al de las costas. Y conforme con lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese la presente en la *Gaceta*, *Diario Oficial* y *Boletín* de la provincia; pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando y firmo.—Julian Martinez Yanguas.

Publicacion.—La precedente senten-

cia fué dada y pronunciada en el día de su fecha, por el Sr. don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, estando en audiencia pública, y por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Juan Zozaya.—315.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á don Fernando Lago, vecino de esta capital, á don José Nieto y á los herederos do don Agustín Sanz, que lo fueron de la villa de Aravaca, en esta provincia, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días que por segunda y última vez se les señala, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en legal forma en dicho Juzgado y escribanía del Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, que la tiene en la Plazuela del Biombo, num. 2, piso bajo, á contestar la demanda deducida por los Síndicos del concurso de acreedores de don Eugenio Joaquín de Ahumada, en representación de varios de ellos, que lo son censuistas, sobre reconocimiento y pago de réditos de los censos que les pertenecen y están impuestos sobre diferentes fincas de los mayorazgos, fundados por don Juan del Castillo y doña Beatriz Guillen, de que fué poseedor dicho Ahumada, y últimamente don Agustín del Collado y Ahumada, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de abril de 1865.—Antonio Maria de Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.—316.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Brabo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, han sido nombrados Síndicos del concurso de don Francisco Alejandro Fernel, en Junta general celebrada en 14 del corriente, don Santiago Martín y don Luis Díaz Flor, mandando se les haga entrega y ponga en posesión de los bienes del concursado.

Madrid 18 de abril de 1865.—V.º B.º —El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—313.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma, don Fermín de Arauna, se convoca á Junta general, para el nombramiento de Síndicos, á los acreedores al concurso de don Ildefonso Lefebre, y para cuya celebracion se ha señalado el día 25 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del referido señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta capital; y se previene que solo podrán ser admitidos en ella los acreedores que se hayan presentado con títulos de sus créditos á los que en el acto lo verifiquen.

Madrid 25 de abril de 1865.—J. Arauna.—317.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesia.

Don José Romero y Albacete, Notario del distrito de la Audiencia territorial de Madrid, vecino de esta villa y antes Escribano de número y Juzgado de la misma.

Doy fé: Que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Manuel Bardera, vecino de Las Rozas de Puerto Real, con el Promotor fiscal de este Juzgado y los estrados del mismo por ausencia y rebeldía de don Angel de Arce, de esta vecindad, con quien trata de litigar, y sustanciada con arreglo á derecho se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 28 de marzo de 1865:

Visto este incidente de pobreza promovido por Manuel Barderas, vecino de Rozas de Puerto Real, que se propone litigar contra don Angel de Arce, de esta vecindad.

Resultando: que presentada la demanda y conferido traslado de ella á don Angel Arce, no se presentó á los autos, por lo que, á petición de la parte actora, se le declaró en rebeldía, continuando las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando: que según el certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, visado por el Alcalde con referencia al libro de riqueza pública, son tan insignificantes las utilidades que le están graduadas al Manuel Barderas por las cortas fincas que posee, que solo paga de contribucion en este semestre por todos conceptos la cantidad de 55 reales.

Considerando: que el Manuel Barderas ha probado documental y testificalmente ser pobre en sentido legal y que por tanto se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuel Barderas y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal; pues así por esta mi sentencia; definitivamente juzgando que se notificará en los estrados del Juzgado, y se publicará por medio de edictos y *Boletín Oficial* de la provincia por la rebeldía del demandado, según lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Tomás Rodríguez Sopena.

Publicacion.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el señor don Tomás Rodríguez Sopena, Juez de primera instancia con categoría de ascenso de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en San Martín de Valdeiglesias á 28 de marzo de 1865.

Lo relacionado, mas por menor, aparece de los autos de su razon, y lo inserto con acuerdo con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y remitirle para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo el presente con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia, y signo y firmo en San Martín de Valdeiglesias á 11 de abril de 1865.—V.º B.º.—José Romero y Albacete.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla autorizado para sacar á pública subasta las yerbas del prado de propios, para el disfrute desde 1.º de julio á fin de diciembre del presente año, habiendo señalado para su remate el día 16 de mayo próximo, á las doce de su

mañana, en la Sala Municipal, bajo el tipo de 3000 rs.

Villaverde 15 de abril de 1863.—El Alcalde constitucional, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Valdilecha.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar á pública subasta, previa autorización del escelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia los artículos de consumo de vino, vinagre, acéite, aguardiente, jabon y carnes frescas, con la esclusiva al por menor, para el año económico inmediato, señalando para sus dos remates los dias tres y diez del próximo mes de mayo, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdilecha 21 de abril de 1863.—Julian Olmeda.

Alcaldía constitucional del Pardo.

Se halla rectificado y de manifiesto en la Sala Consistorial de este Real Sitio, por término de ocho dias, el amillaramiento de la riqueza del mismo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico que principiará en 1.º de julio próximo y debe concluir en fin de junio de 1864.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que gusten hacerlo, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, no se admitirán las que hagan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Real Sitio del Pardo 21 de abril de 1863.—El Alcalde constitucional, Pedro Ramos.

Alcaldía constitucional de Horcajuelo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Horcajuelo, en el partido de Torrelaguna, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con las iguales de los vecinos, y 200 rs. por la asistencia á los pobres, pagados del fondo municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, en que ha de quedar provista la vacante.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Horcajuelo 20 de abril de 1863.—El Alcalde, Laureano Rodriguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Antonio Bermejo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de pobres de la villa de Chinchon, dotada con 5000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, con obligacion de asistir á 350 familias pobres.

La espresada poblacion consta de 1150 vecinos, y se halla á ocho leguas de Madrid.

Los que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al señor Alcalde de dicha villa, en término de un mes, y pueden enterarse de las demas condiciones de la contrata, que al efecto están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Chinchon 17 de abril de 1863.—El Alcalde contitucional, Victor Marcitllach.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se la imponga á Moraleja de Enmedio y la Mayor en el año económico que principia en julio del corriente, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de diez dias, para que durante ellos puedan acudir á inteligenciar-se de sus capitales liquidos los propietarios, colonos y ganaderos; en inteligencia de que transcurrido este plazo, no se oirá reclamacion.

Moraleja de Enmedio 16 de abril de 1863.—Juan Godino.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 5500 rs. del fondo municipal, y casa para habitar, quedando abierto el ajuste espontáneo y convencional, con los vecinos no pobres. Ademas percibirán los honorarios que devenguen por los golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas. La poblacion consta de 322 vecinos, disfruta de buenos aires y aguas, y bastante sano. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias siguientes á este anuncio, transcurridos los cuales se proveerá la plaza. El contrato no tendrá efecto hasta que merezca la superior aprobacion del Excmo. señor Gobernador.

Bustarviejo 18 de abril de 1863.—El Alcalde, Francisco Navacerrada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2508 fanegas de trigo.
4505 arrobos de harina de id.
6808 arrobos de carbon.
114 vacas, que componen 46.068 libras de peso.
312 carneros, que hacen 7.703 libras de id.
237 corderos que hacen 5618 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de á 30 á 31 1/2 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido..... 591 fanegas.
Quedan por vender 483
Precio máximo... 55 1/2
Idem mínimo..... 5e
Idem medio..... 53,84

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de abril de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 25 de abril de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-45.
Idem diferido, id., 48-60.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 58-50.
Deuda de segunda clase, no publicado 25 d.
Idem del personal, id., 24 d.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 95-20 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-25 p.
Idem de á 2000 rs., id., 97-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 101-25.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., par.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 98.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 91.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-20 d.
Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 26 de abril de 1863.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include Plazuela de las Descalzas and various sections.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Row includes Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 24 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha sido requerido don Sebastian La Corte con esta fecha y por primera vez, para que en el término de quin-

ce dias, satisfaga al Tesorero de dicha sociedad don Pedro de Echeverría, que vive en la calle de la Escalinata, núm. 25, cuarto segundo, la cantidad de 5200 reales que tiene en descubierto por los dividendos números 84 al 105, correspondientes á las acciones núms. 51 y 52.

Madrid 24 de abril de 1863.—El Presidente, José Puig y Alvarez.—516.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.